

ENVÍO CONTRATO DE TRANSACCIÓN RAD: 2022-0012-00

1

HM

Hugo Medina <hugomedina.abogado@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 4:26 PM



-
-
-
-

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes

Documento 15.pdf
1 MB

Vijes (Valle), 21 de abril de 2022

Señor (a):

JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES (VALLE)
E.S.D.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 2022-00012-00

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO CARMONA LEÓN

DEMANDADO: RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA

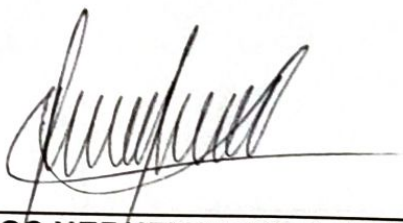
ASUNTO: ALLEGO CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Respetado (a) Juez (a):

Entre los suscritos, a saber HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.940.832 de Cali (Valle), T.P. 288.262 del H.C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.710.574 de Cali (Valle), actuando en calidad de demandado, de manera respetuosa hacemos entrega a su despacho del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente:



HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ

CC. No. 16'940.832

T.P. 288262



RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA

CC. No. 16710574

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber el Dr. **HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.940.832. de Cali, T.P.288.262. C.S.J., actuando en calidad de representante judicial de la Señora **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, con domicilio en el municipio de Vijes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.407.421. expedida en Cartago, de una parte, y **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.710.574. de Cali, actuando en calidad de demandado, hemos convenido celebrar, el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Ante el Juzgado Promiscuo municipal de Vijes, con el radicado 2022-00012-00, cursa el proceso **verbal reivindicatorio de mínima cuantía**, siendo demandado el Sr. **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, ya identificado, que tiene como pretensión que se revindique el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-523773.

SEGUNDA: Las partes desean dar por suspendido el proceso señalado en el numeral anterior hasta tanto se dé cumplimiento a las cláusulas patadas en este documento de **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en los términos que a continuación se expresan.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El señor **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, realizara la entrega de la propiedad objeto del litigio bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-523773., para el día 21 de Mayo de 2022. A las 10:00 am.

SEGUNDA: Por su parte la señora **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, ya identificada y representada por el Dr. **HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ**, realizara un pago por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, suma que deberá pagarse en efectivo para el día 21 de octubre de 2022, en la Notaria Única de Vijes, a las 02:00 pm., este valor es pactado en razón que la pretensión del señor **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$40.000.000), pero esta dispuesto a devolver a la señora **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, el valor recibido de los canon de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-74224. que hacia parte de la permuta verbal suscrita y que corresponde a los periodos del mes de marzo de 2021 hasta abril de 2022.

TERCERA: La señora **MARIA AMPARO CARMONA LEON**, pondrá a disposición de venta propiedad objeto del litigio bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-523773., pero no se podrá solemnizar ningún tramite notarial o registral, hasta tanto allá cumplido con la obligación de pago con el señor **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, quien deberá aportar paz y salvo de pago ante el juzgado debidamente autenticado al momento de recibir el dinero, ya sea el día 21 de octubre de 2022, en la Notaria Único de Vijes, a las 02:00 pm. O de manera anticipada si cancela de manera adelantada a esta fecha.

CUARTA: La señora amparo se abstendrá de realizar cualquier tipo de transacción que valla en contra vía de poder cumplir con este acuerdo y deberá conservar la propiedad, sin ningún tipo de compromiso civil, ni judicial hasta tanto no se cancele (pague) la obligación adquirida mediante el presente contrato.

QUINTA: El señor **RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA**, no podrá retirar, tumbar o dañar ninguna de las mejoras construidas y por las cuales se va a reparar en el presente acuerdo.



SEXTA: El predio será recibido por el Dr. HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, para el día 21 de mayo de 2022, a las 10:00 am.

SEPTIMA: En caso que las partes no cumplieran los acuerdos el proceso deberá continuar su curso.

OCTAVO: Se solicita al despacho con todo respeto, que remita de manera oficiosa el presente acuerdo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin que se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-523773., esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por las partes, teniéndose en cuenta el decreto 806 de 2020 (artículo 11), pero también que puedan ser recibidos en los correos electrónicos mary.ortegam@hotmail.com y hugomedina.abogado@hotmail.com, para efectos de realizar los respectivos pagos de inscripción.

Una vez cumplida las obligaciones el despacho emitirá un nuevo oficio para levantamiento de medidas, solicitud que hacemos con todo respeto a su señoría.

NOVENO: Este contrato de transacción produce efectos o causas de mérito ejecutivo, por tratarse de obligaciones, claras, expresas y exigibles.

DECIMO: Para constancia, el presente documento se firma a los 21 días del mes de Abril de dos mil veinte dos (2022), en el municipio de Vijes, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para el Juzgado y cada una de las partes.

HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ,
C.C.16.940.832. de Cali,
T.P.288.262.

RODRIGO NANEZ ZULUAGA,
C.C.16.10.574. de Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10041516

En la ciudad de Vijes, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Vijes, compareció: HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16940832 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0rre2xl7
21/04/2022 - 15:50:16



RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16710574 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0rre2xl7
21/04/2022 - 15:51:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ CC: 16.940.832 Y RODRIGO ÑAÑEZ ZULUAGA CC: 16.710.574, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION .



MILGEN BURBANO CRISTANCHO

Notario Único del Círculo de Vijes, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0rre2xl7